



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 098

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO LABORAL

DTE: TERESA GURRUTE Curador de CARLOS ALBERTO GURRUTE – C.C. No. 48.615.104

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD. 19001310500220200002000

Teniendo en cuenta que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., allega al Juzgado copia de Resolución No. SUB-61551 del 3 de marzo de 2020, prueba que da cuenta del cumplimiento a la orden judicial impartida por este Despacho Judicial en Sentencia del 12 de junio de 2019, modificada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán en Sentencia del 19 de noviembre de 2019, se dispondrá poner en conocimiento de la parte demandante los precitados documentos, corriendo traslado por el término de tres (3) días para que se pronuncie, vencido el traslado, pasará el expediente a Despacho para resolver sobre la siguiente actuación.

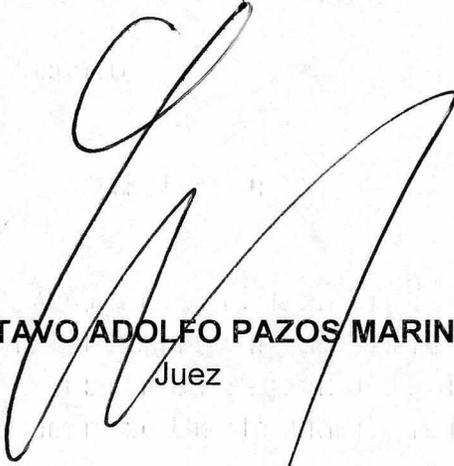
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de las pruebas que dan cuenta del cumplimiento a la orden judicial impartida por este Despacho Judicial en Sentencia del 12 de junio de 2019, modificada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán en Sentencia del 19 de noviembre de 2019,

SEGUNDO: Vencido el término de traslado, pasar el expediente a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 045 FIJADO HOY, 16-03-2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 099

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF: ACCION DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
DTE: LUZ ALBA CABEZAS ANGULO – C.C. No. 59.686.163
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RAD. 19001310500220200002800**

Procede el Despacho a revisar el escrito presentado por la señora LUZ ALBA CABEZAS ANGULO, dentro de la acción de tutela de la referencia, quien amparado(a) en la falta de cumplimiento de la sentencia de tutela No. 010-2020 proferida el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) por este Juzgado, a fin que previo el trámite pertinente se apliquen las sanciones de ley por desobediencia judicial.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará a la incidentada, para que se pronuncie sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporte los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento del fallo de tutela, en el cual se ordenó dar respuesta de fondo, clara, oportuna y veraz respecto a la petición elevada por la señora LUZ ALBA CABEZAS ANGULO en relación con la solicitud de indemnización administrativa a la que tiene derecho por ser víctima del conflicto armado.

Se advierte, en este caso, que el acatamiento de la orden de tutela recaerá directamente en el director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, Ingeniero, RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE o quien haga sus veces.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al superior del responsable, en este caso, a la Directora General de Prosperidad Social, Ingeniera SUSANA CORREA BORRERO o quien haga sus veces, requiriéndola para que en calidad de superior, haga cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO al director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, Ingeniero, RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE o quien haga sus veces, suminístrensele copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba

NMF

*Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co*



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

con los que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en acción de tutela No. 010- 2020, en el cual se ordenó dar respuesta de fondo, clara, oportuna y veraz respecto a la petición elevada por la señora LUZ ALBA CABEZAS ANGULO en relación con la solicitud de indemnización administrativa a la que tiene derecho por ser víctima del conflicto armado.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Directora General de Prosperidad Social, Ingeniera SUSANA CORREA BORRERO o quien haga sus veces, para que en su calidad de Superior inmediato haga cumplir, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la decisión impartida en sentencia de tutela No. 010 – 2020 de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR a la Directora General de Prosperidad Social, Ingeniera SUSANA CORREA BORRERO o quien haga sus veces, que envíe con destino a este incidente, y dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, el nombre completo e identificación del servidor que debe cumplir la orden de tutela.

CUARTO.- TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por la accionante y los que se aporten por la autoridad accionada, en el término de traslado.

QUINTO.- TRAMITAR el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a la incidentante, y por el medio más expedito y eficaz a la incidentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

NMF

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Télefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2 LABORAL POPAYÁN - CAUCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>045</u>	
De hoy <u>16</u> de <u>03</u> de <u>2020</u>	
Hora: 08:00 a.m.	
Secretaría	